



República de Colombia
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva

Sala Primera de Decisión
Civil Familia Laboral

Auto de sustanciación No. 0506

Radicación: 41001-31-05-002-2016-00229-01

Neiva, cinco (05) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Proceso Ordinario Laboral adelantado por ROSALBA REINOSO BERMÚDEZ Y FERNANDO TOVAR ORTIZ en frente de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

El apoderado de la parte demandada, interpuso recurso de casación a la sentencia escritural, proferida por esta Sala el día 3 de noviembre de 2020, mediante la cual confirmó la providencia emitida el 13 de febrero de 2017, por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Neiva.

Para concederse el recurso de casación, es necesario que se encuentren reunidos los siguientes requisitos:

- a). Que se trate de una sentencia dictada en proceso ordinario.
- b). Que se interponga dentro del término de los quince (15) días siguientes a la notificación.
- c). Que exista interés para recurrir, y

d). Que la cuantía del negocio exceda de ciento veinte (120) veces el salario mínimo legal mensual vigente, de acuerdo con el artículo 86 del Código Procesal del Trabajo, modificado por la Ley 712 de 2001.

El Gobierno Nacional fijó en la suma de ochocientos setenta y siete mil ochocientos tres pesos (\$877.803) el valor del salario mínimo mensual legal vigente a partir del 1° de enero de 2020, el que se tendrá en cuenta para determinar la procedencia del recurso, toda vez que el fallo de segunda instancia fue proferido el 12 de agosto del año en curso, es decir, en vigencia de dicho salario. Por tanto, el monto de los ciento veinte (120) salarios mínimos asciende a la suma de \$105.336.360, cuantía mínima exigida por la ley precitada.

Atendiendo los presupuestos ya descritos, encuentra la Sala que el presente asunto se trata de una sentencia proferida en un proceso ordinario y la parte legitimada para hacerlo interpuso el recurso de casación dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la sentencia de segunda instancia, bajo ese entendido, no surge duda alguna respecto del cumplimiento de los dos primeros requisitos, por la parte demandante.

En cuanto al monto del interés jurídico de la recurrente es pertinente recordar que aquel *“está determinado por el agravio que al impugnante produce la sentencia gravada, pues es ésta última como acto jurisdiccional la que específicamente es susceptible de recurrirse en casación laboral”*¹.

La sentencia de primera instancia declaró que los demandantes son beneficiarios de la pensión de sobrevivientes con ocasión a la muerte

¹ Sala Plena Laboral del 16 de octubre de 1986. Tomo CLXXXVI- segunda parte -2425 vol. II pág. 1497.

de su hijo Wilbert Fernando Tovar, de manera vitalicia a partir del 4 de abril de 2013 y a cargo de la entidad demandada, en la cuantía establecida para ese año, ajustada anualmente conforme los incrementos legales ordenados por el gobierno. Consecuencialmente condenó a Porvenir S.A., a pagarles a los demandantes la suma de \$34.760.564, por concepto de mesadas adeudadas desde el 4 de abril, hasta la fecha de la sentencia. Asimismo, condenó a la parte pasiva a pagar los intereses moratorios a la tasa más alta certificada por la Superfinanciera sobre las mesadas adeudadas, desde el 4 de abril de 2013, hasta su inclusión en nómina, y a que continúe pagando las mesadas pensionales a los actores, las que para el año 2017 ascienden a \$737.717, efectuando los descuentos por salud del 12%, a partir del momento en que inicie el pago de la prestación, es decir, desde el 4 de abril de 2013.

En consecuencia, el interés de la parte pasiva para recurrir en casación se circunscribe a las condenas impuestas, tanto en primera como en segunda instancia, emolumentos que se liquidaron como a continuación se muestran:

50% MESADAS RECONOCIDAS AL PADRE			
AÑO	MESES	VALOR MESADA	MESADAS ANUALES
2013	9,9	\$294.750	\$2.918.025
2014	13	\$308.000	\$4.004.000
2015	13	\$322.175	\$4.188.275
2016	13	\$344.728	\$4.481.458
2017	13	\$368.859	\$4.795.161
2018	13	\$390.621	\$5.078.073
2019	13	\$414.058	\$5.382.754
2020	13	\$438.902	\$5.705.720
2021	7	\$454.263	\$3.179.841
TOTAL			\$39.733.306

MESADAS PENSIONALES FUTURAS			
AÑO	MESES	VALOR MESADA	MESADAS ANUALES
2021	06	\$454.263	\$2.725.578
2022	13	\$454.263	\$5.905.419
2023	13	\$454.263	\$5.905.419
2024	13	\$454.263	\$5.905.419
TOTAL			\$20.441.835

50% MESADAS RECONOCIDAS A LA MADRE			
AÑO	MESES	VALOR MESADA	MESADAS ANUALES
2013	9,9	\$294.750	\$2.918.025
2014	13	\$308.000	\$4.004.000
2015	13	\$322.175	\$4.188.275
2016	13	\$344.728	\$4.481.458
2017	13	\$368.859	\$4.795.161
2018	13	\$390.621	\$5.078.073
2019	13	\$414.058	\$5.382.754
2020	13	\$438.902	\$5.705.720
2021	7	\$454.263	\$3.179.841
TOTAL			\$39.733.306

MESADAS PENSIONALES FUTURAS			
AÑO	MESES	VALOR MESADA	MESADAS ANUALES
2021	06	\$454.263	\$2.725.578
2022	13	\$454.263	\$5.905.419
2023	13	\$454.263	\$5.905.419
2024	13	\$454.263	\$5.905.419
TOTAL			\$20.441.835

CONDENAS EN PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA	
Mesadas causadas reconocidas al padre	\$39.733.306
Mesadas futuras a Diciembre 2024	\$20.441.835
Mesadas causadas reconocidas a la madre	\$39.733.306
Mesadas futuras a Diciembre 2024	\$20.441.835
TOTAL	\$120.350.281

CALCULO CASACIÓN				
VALOR ACTUALIZADO	SALARIO MÍNIMO 2020	SALARIOS SEGÚN ART. 86 C.P.L.	CANTIDAD SALARIOS	EXCESO DE SALARIOS
\$ 120.350.281	\$ 877.803	120	137,10	17,10

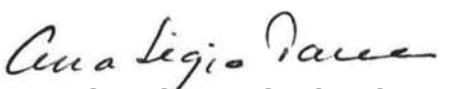
En ese orden, resulta evidente que a la parte demandada le asiste el interés para recurrir en casación, pues el agravio que le produce la sentencia, supera los 120 salarios mínimos mensuales legales vigentes exigidos por el artículo 86 C.P.T.S.S., siendo ello suficiente para conceder el recurso invocado.

En mérito a lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva, Sala Primera de Decisión, Civil Familia Laboral,

DISPONE

CONCEDER el recurso extraordinario de casación propuesto por la parte demandada, respecto de la sentencia que profirió esta Sala de Decisión el 3 de noviembre de 2020.

NOTIFÍQUESE


ANA LIGIA CAMACHO NORIEGA
Magistrada


LUZ DARY ORTEGA ORTIZ
Magistrada


GILMA LETICIA PARADA PULIDO
Magistrada

Firmado Por:

Ana Ligia Camacho Noriega
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 003 Civil Familia Laboral
Tribunal Superior De Neiva

Gilma Leticia Parada Pulido
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala Civil Familia Laboral
Tribunal Superior De Neiva

Luz Dary Ortega Ortiz
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala Civil Familia Laboral
Tribunal Superior De Neiva

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

41d42ea9b92baa9c3e064e4ab7e00ff65a456a0344aa60c25e61
534acf3df077

Documento generado en 05/08/2021 02:28:19 PM